REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00057 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el pagaré base del recaudo se estipuló como fecha de vencimiento el **4 de abril de 2021**, de manera que no es posible reclamar el pago de cuotas causadas con posterioridad a esa fecha. En tal sentido, adviértase que en el citado título-valor en su numeral 5 únicamente se mencionó "36", pero nada se dijo si se trataba de cuotas ni mucho menos sobre la fecha en la que se causaría la primera de aquellas o si estas serían mensuales, quincenales o, en definitiva, con qué periodicidad se causarían. En tal sentido, es preciso señalar que los títulos-valores se bastan a sí mismos y no requieren de documentos adicionales para su validez ni para conformar la obligación reclamada, máxime si se repara en que el suscriptor de aquel quedará obligado conforme a su tenor literal, pues así lo dispone el art. 626 del Código de Comercio y, en este caso, del señalado instrumento cambiario es claro que su vencimiento acaecería el 4 de abril de 2021 (solo una cuota).

- Aclarar los hechos de la demanda o adicionar los que sean pertinentes, teniendo en cuenta que ninguno de aquellos armoniza con la información efectivamente consignada en el pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico de 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dd9ebec4c559ac6864034da999c8c509677e21f3041b3730a9735772045397**

Documento generado en 06/04/2022 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica